

N° 00000183

**EL MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena:
"Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.";

Que, la Ley Orgánica de Salud manda: "Art. 17.- La autoridad sanitaria nacional conjuntamente con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomentarán y promoverán la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del niño o la niña, procurando su prolongación hasta los dos años de edad. ...";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia ordena:

"Art. 24.- Derecho a la lactancia materna.- Los niños y niñas tiene derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.

Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna.";

Que, el artículo 27 de este mismo código hace referencia a que el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende, entre otras cosas:

- Acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre.
- El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas;

Que, en la Política Nacional de Lactancia Materna creada por el Ministerio de Salud Pública con la colaboración del Ministerio de Inclusión Económica y Social (2009), se establece:

1. Fomentar la práctica de lactancia materna involucrando a mujeres, hombres, familias y comunidad mediante la promoción de la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de vida de niños y niñas.
2. Fortalecer la capacidad de los servicios de salud para asegurar la práctica adecuada de la lactancia materna mediante:
 - a) El cumplimiento obligatorio del apego precoz dentro de los primeros 30 minutos de vida en todas las unidades de salud pública y de la red complementaria que atiende los partos; y,
 - b) El cumplimiento obligatorio del alojamiento conjunto en todas las unidades de salud pública y de la red complementaria que atienden partos y recién nacidos;

Que, la Ley de Fomento Apoyo y Protección a la Lactancia Materna dispone: "Art. 1.- La lactancia materna es un derecho natural del niño y constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su normal crecimiento y desarrollo.";

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Quito, CNNA, mayo, 2004 hace referencia a:

1. **Política 1.-** Protección y cuidado de la salud de la mujer en edad reproductiva mediante la atención gratuita y universal durante el embarazo, parto y posparto.
2. **Política 2.-** Garantizar una vida saludable a los niños y niñas menores de 6 años.
3. **Política 4.-** Asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas;

Que, la Coordinación Nacional de Nutrición mediante memorando SSS-11-172, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y expedir las siguientes Normas de Nutrición: Para manejo de Bancos de Leche Humana; Implementación y Funcionamiento de Lactarios Institucionales en el Sector Público y Privado; e, Implementación de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño, con el fin de promover la lactancia materna en las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- Disponer su difusión a nivel nacional para que estas Normas sean de aplicación obligatoria en todos los servicios de salud, tanto públicos como privados, que forman parte del Sistema Nacional de Salud.

Art. 3.- Las presentes normas tienen por objeto:

- Contribuir a reducir la morbilidad y mortalidad neonatal mediante la adecuada nutrición y la repotenciación del sistema inmunológico a través de la administración de leche humana segura, para alcanzar mejores niveles de supervivencia neonatal, enmarcada en las estrategias mundiales que impulsan la protección de este grupo etéreo.
- Proporcionar leche materna segura a los recién nacidos y lactantes que por su condición clínica o por condiciones maternas no pueden ser amamantados directamente de su propia madre.
- Contar oportunamente con leche humana segura para eliminar la administración de leche artificial.
- Promocionar la lactancia natural, mediante la capacitación permanente al personal de salud y la consejería para las madres y su familia.
- Socializar a la comunidad las ventajas y beneficios de la leche materna, bajo la mejor evidencia científica.
- Impulsar la investigación científica, la docencia y la formación de talento humano con alta calidad técnico-científica, acorde a las necesidades cambiantes de las madres y sus recién nacidos.
- Implementar en todos los establecimientos de salud que atienden partos, los diez pasos para una lactancia exitosa para que sean calificados como Hospital Amigo del Niño.
- Re-evaluar y, en caso de cumplimiento, re-certificar a los hospitales previamente catalogados como Hospital Amigo del Niño.
- Implementar un sistema de monitoreo para la sostenibilidad de la iniciativa Hospital Amigo del Niño.
- Establecer los requisitos indispensables para implementar lactarios en las instituciones públicas y privadas, con el objeto de garantizar que el niño o niña acceda a la leche materna en forma exclusiva hasta los seis meses de edad y continuada hasta los dos años o más.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección General de Salud y a la Coordinación Nacional de Nutrición.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de marzo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Alhutti, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 12 de marzo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.